



SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES¹

(Artículo 39 del reglamento del Tribunal)

En virtud del artículo 39 de su reglamento, el Tribunal puede dictar medidas provisionales de obligado cumplimiento para el Estado implicado. Las medidas provisionales se aplican sólo en circunstancias excepcionales.

El Tribunal únicamente puede dictar una medida provisional contra un Estado miembro cuando, tras haber examinado toda la información relevante, considere que el solicitante corre un riesgo real de daño grave e irreparable si la medida no se aplicara.

Los solicitantes o sus representantes legales² que soliciten medidas provisionales en virtud del artículo 39 del reglamento del Tribunal deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación.

I. Información requerida

Toda solicitud dirigida al Tribunal debe estar motivada. El solicitante debe, en especial, detallar los motivos en los que se basan sus temores, la naturaleza de los riesgos alegados y las disposiciones del Convenio que considere violadas.

No basta con una mera referencia al contenido de otros documentos o al procedimiento interno. Es imprescindible que las solicitudes se acompañen de todos los documentos acreditativos necesarios, en particular, las decisiones dictadas por las jurisdicciones, comisiones u otros órganos internos, así como cualquier otro material que sustente las alegaciones del solicitante.

En general el Tribunal no se pondrá en contacto con los solicitantes de medidas provisionales cuya solicitud esté incompleta. En principio, no se pronunciará sobre las solicitudes que no incluyan la información necesaria para tomar una decisión.

Si el caso está pendiente ante el Tribunal, se debe indicar el número de demanda.

En casos de expulsión o extradición, es necesario indicar la fecha y la hora previstas para la expulsión, la dirección del solicitante o su lugar de detención y la referencia oficial de su expediente. Debe informarse al Tribunal lo antes posible de cualquier cambio en esta información (fecha y hora de la expulsión, dirección, etc.).

El Tribunal puede optar por examinar al mismo tiempo la admisibilidad del caso y la solicitud de medidas provisionales.

¹ Publicada por el presidente del Tribunal en virtud del artículo 32 del reglamento el 5 de marzo de 2003 y modificada el 16 de octubre de 2009 y el 7 de julio de 2011.

² Es imprescindible que se faciliten los datos completos de contacto.

II. Solicitudes realizadas por correo o fax³

Las solicitudes de medidas provisionales en virtud del artículo 39 deben enviarse por correo o fax. El Tribunal no aceptará las solicitudes enviadas por correo electrónico. La solicitud debe realizarse en uno de los idiomas oficiales de las partes contratantes, cuando sea posible. Todas las solicitudes deben contener la siguiente información en negrita en la primera página :

«Rule 39 – Urgent

Persona de contacto (nombre y datos de contacto): ...

[En casos de expulsión o extradición]

Fecha y hora de expulsión y destino: ...»

III. Remitir las solicitudes con suficiente antelación

Las solicitudes de medidas provisionales deben remitirse lo antes posible una vez dictada la decisión interna definitiva, para que el Tribunal y su secretaría tengan tiempo suficiente para examinar el asunto. Es posible que el Tribunal no pueda tratar las solicitudes referentes a casos de expulsión recibidas menos de un día laborable antes de la fecha prevista para la ejecución de la medida de expulsión⁴.

Si la decisión interna definitiva es inminente y hay riesgo de que su ejecución sea inmediata, especialmente en casos de expulsión o extradición, los solicitantes y sus representantes pueden enviar la solicitud de medidas provisionales sin esperar que recaiga dicha decisión, indicando claramente la fecha en la que se dictará especificando que la solicitud depende del carácter negativo de la decisión interna.

IV. Medidas internas con efecto suspensivo

El Tribunal no es una instancia de apelación de los tribunales internos. En casos de extradición o expulsión, los demandantes deben interponer los recursos internos susceptibles de suspender la expulsión antes de solicitar medidas provisionales al Tribunal. En los casos en los que aún sea posible interponer un recurso interno con efecto suspensivo, el Tribunal no aplicará el artículo 39 del reglamento para impedir la expulsión.

V. Conducta a seguir tras la solicitud de medida provisional

Los solicitantes de medidas provisionales en virtud del artículo 39 del reglamento deben responder a la correspondencia remitida por la secretaría del Tribunal. En particular, si la solicitud es rechazada, deben indicar al Tribunal si desean seguir adelante con la demanda. Si se aplica la medida provisional, deben informar al Tribunal regularmente y sin demora del estado de cualquier procedimiento interno en curso. De no ser así, el caso podrá archivarse.

³ En función del nivel de urgencia, es aconsejable que las solicitudes de medidas provisionales no se envíen por correo ordinario.

⁴ Para consultar la lista de días festivos en los que la secretaría del Tribunal permanece cerrada, visite la página web del Tribunal : <http://www.echr.coe.int/contact/fr>